San José, 26 de abril de 2023
MH-DGA-DN-OF-0098-2023
Exp. DN-AL-1440-2022

Señor
Ronald Otárola Marín
Analista de Comercio Exterior.
Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A.

Asunto: Firma digital en documentos aduaneros.

Estimado señor:

En atención a correo electrónico de consulta sobre la aceptación o rechazo de la firma digital en los documentos aduaneros, sobre el particular se brinda respuesta en los siguientes términos:

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano (en adelante CAUCA IV), en relación a los medios equivalentes a la firma autógrafa, señala que las firmas electrónicas o digitales, los códigos, claves de acceso confidenciales o de seguridad, equivalen para todos los efectos legales, a la firma autógrafa de los funcionarios y empleados aduaneros, auxiliares, declarantes y demás personas autorizadas por el Servicio Aduanero[1].

En concordancia, el Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA IV), dispone que todo documento con firma digital certificada se presume de la autoría del titular del correspondiente certificado digital, vigente en el momento de su emisión, salvo prueba en contrario[2].

Para efectos de la equivalencia funcional, cualquier documento transmitido por un medio electrónico, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen por medios físicos, también se reconoce de igual manera la firma tanto digital como la manuscrita, cuando se exija una firma en algún documento para las gestiones aduaneras.

Es importante mencionar que, de conformidad con el numeral 36[3] del CAUCA IV, *"…los documentos emitidos por el Servicio Aduanero, el Auxiliar de la función pública aduanera, el declarante y cualquier persona autorizada por dicho Servicio, cualquiera que sea su soporte: medios electrónicos o informáticos, o copias de originales almacenados por estos mismos medios, así como las imágenes electrónicas de los documentos originales o sus copias, tendrán la misma validez jurídica y probatoria que los documentos originales, salvo prueba en contrario.*
Conforme lo establecido en el apartado anterior, la información transmitida electrónicamente por medio del sistema informático autorizado por el Servicio Aduanero será admisible como prueba en los procedimientos administrativos y judiciales…".

[1] Ley N° 8881: CAUCA IV artículo 31
[2] Decreto Ejecutivo 42876-H-COMEX: RECAUCA IV artículo 176
[3] En igual sentido el artículo 105 Ley General de Aduanas.

En virtud de lo anterior, los documentos que se utilicen para las gestiones aduaneras pueden ser firmados en forma manuscrita o digital, en este último caso, para efectos de autenticidad del documento y su garantía de integridad, debe constar que las firmas fueron realizadas con certificados digitales de la jerarquía nacional.

Aunado a lo anterior, es importante citar el numeral 13 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos[4], que establece que se conferirá pleno valor y eficacia jurídica a un certificado digital emitido en el extranjero cuando se cumpla con los requisitos de dicha ley, entre ellos que exista un acuerdo recíproco en este sentido entre Costa Rica y el país de origen del certificador extranjero.

En virtud de todo lo anterior, los documentos podrán ser impresos y enviados mediante imagen (escaneo) a través de la Red de Valor Agregado (VAN) al TICA, quedando sujeto a las potestades de control que ejerza la autoridad aduanera.

Sin otro particular, es grato suscribir de Ud.

Atentamente, JOSE RAMON ARCE BUSTOS (FIRMA)
Firmado digitalmente por JOSE RAMON ARCE BUSTOS (FIRMA)
Fecha: 2023.05.04 14:49:26 -06'00'

José Ramón Arce Bustos
Director Normativo

JESSICA QUIROS BALLESTERO (FIRMA) PERSONA FISICA, CPF-01-1061-0973. Fecha declarada: 26/04/2023 11:30:21 AM Esta representación visual no es fuente de confianza. Valide siempre la firma.	GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Fecha: 2023.04.26 11:37:53 -06'00'
Elaborado por: Jessica Quirós Ballestero Abogada, Depto. Asesoría	Revisado y aprobado por: Gianni Baldi Fernández Jefe, Depto. Asesoría Dirección Normativa

Cc. Consecutivo
Aduana Fácil
Tema 10 Documentos Aduaneros
Tema 56 Firma Digital

[4] Ley No. 8454